

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 125/2017 Y SU
ACUMULADA 127/2017
PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y PROCURADOR GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de la delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, recibido a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, con número de registro 329-SEP/JF. Conste.

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito de la delegada del Poder Ejecutivo y del Gobierno del Estado de Aguascalientes, personalidad que tiene reconocida en autos¹, mediante el cual solicita acceder al expediente electrónico, sin embargo, **no ha lugar a acordar de conformidad**, dado que este asunto no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en los acuerdos generales **8/2020**, **10/2020**, **12/2020**, **13/2020** y **14/2020**, de veintiuno y veintiséis de mayo, veintinueve de junio, trece y veintiocho de julio de dos mil veinte, respectivamente, emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que en su carácter de delegado sólo está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, mas no así para solicitar acceso al expediente electrónico ni solicitar notificaciones a través de la referida vía, ya que esa facultad le corresponde al ente legitimado por conducto de su representante legal, de conformidad con los artículos 12² y 17, segundo párrafo³, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de este año, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵,

¹Proveído de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

²Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas—incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico—, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuenta con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

³Artículo 17. (...)

La referida solicitud, únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁵Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

artículos 1⁶, 3⁷, 9⁸ y Tercero Transitorio⁹, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo¹⁰ y Quinto¹¹, del Acuerdo General 14/2020, en relación con punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EAM

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁰ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹¹ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T00:12:21Z / 09/02/2021T18:12:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		93 8d 67 97 98 fe 94 61 d9 79 84 28 5b b6 0c ed 97 f7 15 b8 c2 07 15 da ad de b8 a4 21 aa 92 98 61 56 36 0f db 13 48 08 67 b0 60 1f 99 23 35 52 e1 31 ec 54 52 d3 f0 c1 61 24 0f 14 f3 f3 91 42 b0 17 74 32 11 ae ff 47 d5 43 c4 0e 17 f8 dd 9f d5 3e 5c 25 2e da 14 eb 71 41 a8 3a 6c 58 5a 08 e5 98 e3 7a c2 d0 1e f5 77 5e f6 2b 75 09 ea c1 8f 81 c9 86 9a 17 4f db 2c 9c 7d 1b 17 06 e2 d3 32 ad a4 3b 0a 6a 53 a0 cd f5 71 dd 73 90 10 8d 9b 9e 6d 08 7f c3 9d 77 98 86 25 27 12 78 23 d5 46 ba bc 6e 75 1f f0 59 3f 0e 63 9e 5b 05 21 84 44 7c a1 29 bb 40 fb 65 98 19 ca df ce 53 34 65 be 98 dd 61 f9 5d 54 49 4b e1 1e bc c8 1d e4 dd db 1e a3 93 36 de 40 df 33 55 3d 41 18 19 4a 0f d4 58 31 9a c8 f0 62 7c 5d f4 d6 cf a0 41 c3 b8 bb 90 60 78 f8 74 e6 fa 5e 3d 40 45 d8 ac 00 29			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T00:12:21Z / 09/02/2021T18:12:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T00:12:21Z / 09/02/2021T18:12:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3599188			
	Datos estampillados	546FFFDE2B2B4867A2D97541FAD2F7C4C89F002CADFBD711CA8EEDC9FB606544			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2021T19:00:21Z / 09/02/2021T13:00:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		90 2c 56 76 13 0c 38 e3 24 a3 fb 2b e3 df 08 3d 3d 9a 23 f3 a1 57 f7 d4 94 40 19 8f 5f 4d 34 c5 2f 66 3d 7a b8 ec 01 bc d3 37 85 40 8e 6e be 64 f4 a3 9c 55 b7 e6 83 44 1b df e2 d9 3f e7 1d 07 a3 47 3c c0 ed 8f 5d 80 36 34 2c 1e 2a 41 ca 6a 3e a0 5a 96 37 8b de 0f 1d aa 5b 5d c7 e9 13 a2 1f 0c 58 f4 21 d7 e6 14 4d 4f af 2c 85 38 53 b6 bb 97 cb 58 89 34 45 a6 30 52 c8 79 75 a4 a7 06 e4 a9 04 38 cd 3f 43 76 1c 60 99 4c 14 bc f0 74 c4 f9 49 a7 cb 3c 0c b2 88 e8 ec c4 32 44 33 e9 e3 db 19 a9 99 5b a5 9e 42 ec 03 29 bb ad 18 f1 ca 83 a4 f8 8f f7 dc 7f ef 25 5b 78 b7 d6 24 60 d5 68 44 dd 86 93 d0 45 af 13 90 f9 18 67 f2 5e 17 0c d0 f7 75 18 68 2f 7e e5 f4 a8 9f 9d 3f 04 a9 bf 38 8c 86 f3 ad 44 c5 3a cc df e0 c0 13 b5 ec de 44 76 09 fc 91 cd 3a b5 79 fb 84 18 dc e8			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2021T19:00:21Z / 09/02/2021T13:00:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2021T19:00:21Z / 09/02/2021T13:00:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3598138			
	Datos estampillados	84E8BB190FEB91097B67B3728DFD6C7DCFD4B064D0B86D9BBE35479CFCB6D4EA			